

I.3.8. Acuerdo 8/CG de 17-06-22 por el que se aprueba la normativa de Programas Académicos de Recorrido Sucesivo.

NORMATIVA PARA LA OFERTA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS CON RECORRIDOS SUCESIVOS (PARS) EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2022)

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula, en su disposición adicional novena, la posibilidad de que las universidades oferten, en el ámbito de su autonomía, como experiencia docente piloto programas académicos con recorridos sucesivos — ciclos consecutivos— en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, que vinculen un título de Grado y un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional, manteniendo su diferenciación e independencia estructural, con la finalidad de reforzar la formación integral del o la estudiante.

En la citada disposición se establece que la ordenación académica propuesta por la universidad para un programa académico de esta índole deberá haber sido informada favorablemente por la agencia de calidad competente. La oferta de estos programas académicos no constituirá en ningún caso una nueva inscripción en el RUCT.

APROBACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE RECORRIDO SUCESIVO (PARS)

Para ser elevado a la aprobación del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de las Comisiones de Estudios y de Estudios de Posgrado, la propuesta del PARS deberán contar con la aprobación de la Junta de Centro.

Para promover una propuesta de PARS, el Centro responsable presentará a las Comisiones de Estudios y de Estudios de Posgrado una solicitud en la que deberá constar como mínimo la siguiente información:

1. Denominación del PARS coherente con los títulos que lo integran y con su ámbito académico y profesional.
2. Código RUCT y denominación de los títulos de Grado y de Máster Universitario que integrarán el PARS.
3. Créditos ECTS del programa.
4. Orden(es) CIN – Profesión(es) regulada(s) para la que habilita (en su caso).
5. Universidad.
6. Centro responsable.

7. Otros centros de impartición.
8. Número plazas ofertadas.

A la citada solicitud se acompañará una memoria que, como mínimo, deberá contener:

- El diseño del programa, en el que se justifique la coherencia y unidad académica del mismo.
- Procedimiento y criterios de admisión para los diferentes perfiles de acceso de los estudiantes.
- La identificación y justificación de las materias y/o asignaturas del grado cuya superación puede estar pendiente para matricularse en el máster universitario que forma parte del PARS (30 ECTS máximo), sin que ello ponga en riesgo la consecución de los resultados del aprendizaje correspondientes al máster universitario.
- El mecanismo de articulación de los trabajos de fin de grado y de fin de máster.

Una vez aprobada la propuesta por el Consejo de Gobierno, se remitirá a la agencia de calidad competente para su informe favorable.

En todo caso, la propuesta deberá elevarse, como máximo, dentro del segundo semestre del año natural, anterior al del curso académico en el que esté establecida su implantación.

PROCESO DE ADMISIÓN AL PARS

Los o las estudiantes pueden solicitar su ingreso en un PARS en los procesos de admisión establecidos al amparo del R.D. 412/2014, ya sea en el periodo de preinscripción fijado por el distrito universitario de Madrid o en el periodo marcado como «continuación de estudios» en el calendario académico y de matrícula de la UAM.

Se permitirá el acceso y matriculación al Máster desde el Grado vinculado, cuando el o la estudiante tenga asignaturas pendientes de superación, incluyendo el TFG, siempre y cuando no sume en su conjunto más de 30 créditos ECTS, y sean de carácter optativo, incluidas las prácticas en empresas, excepto que pongan en riesgo la consecución de los resultados de aprendizaje correspondientes al máster. En ningún caso podrá obtener el título de Máster Universitario si previamente no ha obtenido el título universitario oficial de Graduada o Graduado.

En todo caso, se establece la prioridad en la admisión y matrícula de los y las estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Grado.

Se establece la prohibición de reserva de plaza en los másteres implicados en el PARS para aquellos estudiantes que lo cursen desde el Grado.

El estudiante PARS deberá presentar una solicitud de admisión para acceder al Máster en los plazos determinados en el Calendario Académico Oficial aprobado en Consejo de Gobierno para cada curso, y publicado en el Boletín Oficial de la UAM. Los criterios de selección aplicables son los establecidos de forma general en la Memoria de Verificación del Máster que integra el PARS para cualquier estudiante de nuevo ingreso. El número de plazas ofertadas no supondrá incremento de

las establecidas en el Máster, variando cada curso en función de los estudiantes procedentes del PARS.

ABANDONO DEL PARS

El o la estudiante que curse un programa académico específico podrá abandonarlo en cualquier momento tanto si está matriculado en el Grado como en Máster Universitario.

TFG/TFM

El o la estudiante podrá realizar trabajos integrados de grado y máster, debiendo ser trabajos diferenciados, pero con continuidad en proceso de elaboración.

EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

La expedición de ambos títulos estará sujeta a la regulación establecida por el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

La superación del PARS no supone la obtención de un único título conjunto para los estudios de Grado y Máster Universitario. Los estudiantes podrán solicitar la expedición de cada uno de los títulos independientemente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los programas académicos de recorrido sucesivo que ya están en marcha no deberán someterse de nuevo al procedimiento de aprobación establecido en esta normativa, salvo en la elaboración de los documentos necesarios para su autorización por parte de la agencia de calidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se podrán impulsar programas académicos de recorrido sucesivo de carácter interuniversitario entre un título de Grado de la UAM y un título de Máster de otra universidad, o viceversa, debiéndose acompañar la propuesta, para su trámite a la agencia de calidad, de los acuerdos adoptados por cada una de las universidades, conforme a los procedimientos internos establecidos en su normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM